



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-97-SPA-53

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14515 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-97-SPA-53 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *había tres perros en muy malas condiciones, las jaulas llenas de popo, los perros desnutridos, con golpes en las patas, nariz, cabeza, con las orejas llenas de llagas por las picaduras [hechos que tienen lugar en calle Malaquita número 79, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero]* (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-97-SPA-53

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14515 -2/19

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal al actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, quien señaló ser hijo del propietario del mismo, y en relación con los hechos denunciados, refirió que tiene perros de la raza Pomerania; negando el accuso debido a que su padre no se encontraba. Asimismo, se le notificó el citatorio correspondiente.

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del inmueble ubicado en calle Malaquita número 79, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que manifestó:

- Actualmente poseo 30 ejemplares caninos, de los cuales 5 son de la raza lobo checoslovaco y 25 Pomerania, los cuales son alimentados 1 vez al día con croquetas de la raza Royal Canin; cuentan con agua de manera permanente; se encuentran libres en un espacio de 100 m<sup>2</sup> aproximadamente; lo que les permite su libre desplazamiento, mismo que se encuentra techado, protegiéndolos de la intemperie. Asimismo, los ejemplares se encuentran separados por talla y sexo.
- En cuanto a la rutina, los caninos comen de 10 a 11 de la mañana, defecan y aproximadamente a medio día se realiza la limpieza de los espacios en donde se encuentran; asimismo, se pasean y entrenan en la azotea del predio.
- Cuento con una pareja de médicos veterinarios, los cuales se encargan de vacunar a mis ejemplares y de diagnosticarlos y medicarlos cuando existe un problema.
- Con la finalidad de que personal de esta Institución corrobore mi dicho, me encontró en la mejor disposición de permitir el acceso al predio; para lo cual me comprometo a agendar la cita correspondiente a más tardar el 10 de febrero de 2019.
- Quiero aclarar que, mis ejemplares cuentan con pedigree y su respectivo registro ante la Federación, mostrando en este momento algunos de los certificados con los que cuento.
- Presento copia simple de un escrito de fecha 23 de enero de 2019, por medio del cual mi MVZ extiende una carta en la que se me recomienda y en la que se hace constar que contrato sus servicios profesionales; asimismo, hago entrega de copia simple de dos facturas recientes de la empresa Royal Canin en la que se garantiza la compra del alimento para los ejemplares.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el hijo del propietario del inmueble permitió el acceso al predio; conduciéndolo a



Expediente: PAOT-2019-97-SPA-53

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14515 -2019

En relación con el alimento, el visitado refirió que se les proporciona una ración de croquetas una vez al día y cuentan con un recipiente con agua de manera permanente. Respecto al lugar de alojamiento, es amplio, se encuentra techado, y cuenta con el espacio suficiente para el libre desplazamiento de los caninos. Cabe señalar que los cánidos se encuentran libres, y que el sitio se observó limpio.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. Asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

En relación con las vacunas, el visitado no mostró las cartillas de vacunación del ejemplar, por lo que se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y toda vez que no se constataron actos de maltrato animal; se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Malaquita número 79, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, personal de esta Entidad constató la existencia de veintidós ejemplares caninos; de la raza pomerania y lobo checoslovaco, un cachorro y 21 adultos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
- Se exhortó al propietario de los caninos a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-97-SPA-53

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14515 -2019

hasta el segundo piso, y previa desinfección de mis zapatos, me permite el acceso, observándose un espacio de acondicionado para los caninos, sin muebles en su interior, dividido en dos secciones, de aproximadamente 40 m<sup>2</sup>, delimitado con una cerca de madera, en dicha área se encontraban 10 ejemplares caninos de la raza pomerania, machos, adultos. En la segunda sección, se observaron 16 caninos de la misma raza, hembras, adultas. Aunado a lo anterior, se nos condujo a la parte posterior del piso, en donde se encuentra un espacio de 25 m<sup>2</sup>, sitio en el que habitan 5 ejemplares caninos de raza lobo checoslovaco, 4 adultos y un cachorro. Además en el espacio contiguo a este, se constató la existencia de otro ejemplar de la misma raza, la cual a decir del visitado estaba gestante, por lo que se separó de los demás para que no la lastimaran.

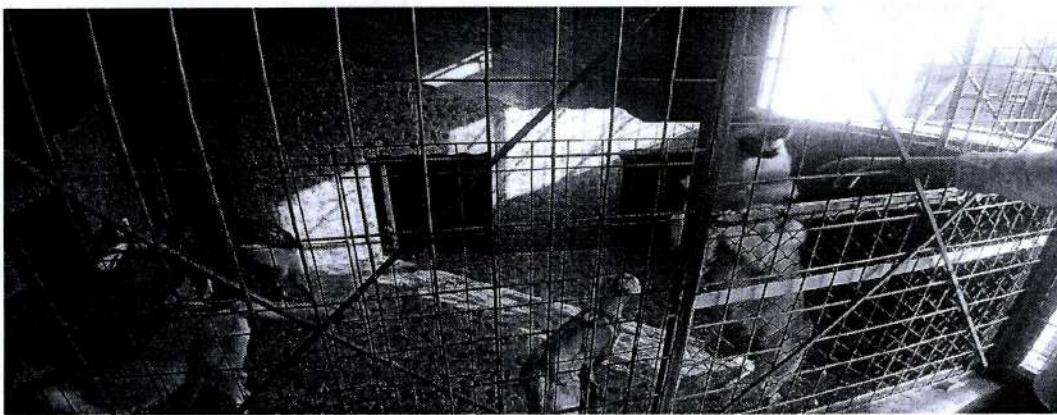
En relación con la condición corporal de todos los cánidos, es ideal, de acuerdo a su raza, talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



Ejemplares Pomerania machos.



Ejemplares Pomerania hembras.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Ejemplares lobo checoslovaco

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

*✓ P.W.*



Expediente: PAOT-2019-97-SPA-53

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14515 -2019

enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

  
EGH/YBH/DAA